



BOLETÍN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SALAMANCA

SUMARIO

- I. Circular del Obispado anunciando Bendición Papal.—II. Auto de entrega del templo parroquial de San Juan de Sahagún.—III. Documento del Emmo. Sr. Cardenal de Toledo para la publicación de la Santa Bula.—IV. R. O. del Ministerio de Gracia y Justicia.—V. *Collatio moralis et de Re liturgica pro mense Decembris*.—VI. Documentos importantes del Excmo. Prelado y Claustro de la Universidad de Barcelona.—VII. Apertura al culto del templo de San Juan de Sahagún.—VIII. Escuelas de adultos establecidas en la diócesi.
-

OBISPADO DE SALAMANCA

Circular

En virtud de las facultades que Nos están conferidas por la Santa Sede, otorgaremos, Dios mediante, la Bendición Papal el domingo, 8 de Diciembre, fiesta de la Inmaculada Concepción de la Santísima Virgen, después de la misa solemne de Pontifical que celebraremos en nuestra Basilica Catedral. Exhortamos, por tanto, vivamente á

nuestros amadísimos fieles para que concurran á disfrutar de gracia tan valiosa y singular, purificando convenientemente sus almas con los Sacramentos de Penitencia y Comunión y con actos de encendida caridad, á fin de lucrar la indulgencia plenaria que acompaña á la bendición en nombre del Vicario de Jesucristo.

Los Sres. Curas párrocos lo harán saber oportunamente á sus feligreses, excitándoles á que rueguen por las necesidades de la Iglesia, del Romano Pontífice y nuestra affligida patria.

Salamanca 25 de Noviembre de 1895.

† EL OBISPO DE SALAMANCA.

NOS DON FR. TOMÁS CÁMARA Y CASTRO,

DEL ORDEN DE SAN AGUSTÍN, MAESTRO EN SAGRADA TEOLOGÍA, POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA OBISPO DE SALAMANCA, SENADOR DEL REINO, ACADÉMICO CORRESPONDIENTE DE LAS REALES DE LA LENGUA, DE LA HISTORIA Y DE LA DE BELLAS ARTES DE SAN FERNANDO, ETC., ETC.

Al Venerable Párroco y demás Clero, Hermandades y feligreses de la parroquia de San Juan de Sahagún de Salamanca, salud y bendición.

Tiempo hacía que nuestros venerables antecesores echaron de ver la necesidad de un templo hacia la parte septentrional de la población, la cual necesidad ha crecido desde el derrumbamiento de las vetustas y mal concertadas iglesias de San Mateo y Santa Eulalia y el movimiento del vecindario hacia el centro de los caminos de hierro; por lo cual, trazado el arreglo parroquial de la ciudad, no pudimos menos de procurar que, en el corazón de la feli-

gresía de San Juan de Sahagún, se elevara un templo conveniente, y, puestos los ojos en Dios, y con su auxilio vencidas las dificultades que de uno y otro género nos asaltaban, luchando con la escasez de recursos y el deber de atender á otras análogas empresas, al fin, por la divina bondad, mediante la intercesión de San Juan de Sahagún y la caridad de almas generosas, hemos logrado terminar su fábrica y poder bendecirlo y abrirlo al culto el día 21 de los corrientes, fiesta de la Presentación de la Virgen en el templo.

Esta nueva casa de Dios, que Nós hubiéramos deseado correspondiese á la grandeza de los monumentos salmantinos, pareciéndonos debiera dedicarse al Patrono de Salamanca, ya que por las perturbaciones de casi mediados del siglo, desaparecieron su iglesia y convento y el lugar venerando donde primero se depositaron sus cenizas, alivio de tantos dolientes.

Benedicida ya, y esperando en el Señor poder consagrarla pronto bajo esta advocación, á vos, venerable Párroco, cabeza de la feligresía de San Juan de Sahagún de esta ciudad, os la confiamos y entregamos, decretando que sea la iglesia matriz y principal de vuestra parroquia, para que en ella, vos y vuestro clero adscripto, despleguéis todo vuestro celo sacerdotal, y vos y vuestros feligreses encontréis el lugar propio de vuestra santificación, mediante la oración, el culto y la frecuencia de los Santos Sacramentos.

Encomendadnos al Señor en vuestros sacrificios y oraciones, así como á nuestra amada diócesi y todos los bienhechores de esta fábrica.

A vos, venerable Párroco, sacerdotes y feligreses os bendecimos † en el nombre del Padre, † y del Hijo, † y del Espíritu Santo.

Dado en nuestro Palacio de Salamanca á 24 de Noviembre de 1895.

† FR. TOMÁS, Obispo de Salamanca.

Por mandado de S. E. I. el Obispo mi Señor,

DR. PEDRO GARCÍA REPILA,

Maestrescuela-Secretario.

ANTOLÍN, POR LA MISERICORDIA DIVINA,

DEL TÍTULO DE SAN AGUSTÍN, IN URBE, DE LA SANTA ROMANA IGLESIA PRESBITERO CARDENAL MONESCILLO Y VISO, ARZOBISPO DE TOLEDO, PRIMADO DE LAS ESPAÑAS, PATRIARCA DE LAS INDIAS, CAPELLÁN MAYOR DE SU MAJESTAD, CABALLERO GRAN CRUZ DE LA REAL Y DISTINGUIDA ORDEN ESPAÑOLA DE CARLOS III Y DE LA AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA, SENADOR DEL REINO, COMISARIO APOSTÓLICO GENERAL DE LA SANTA CRUZADA, ETC., ETC.

A vos, nuestro venerable hermano en Cristo Padre, excelentísimo é ilustrísimo Sr. Obispo de Salamanca. Salud y gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Por cuanto la Santidad de Leon XIII, que felizmente rige la Iglesia, se dignó prorrogar, con fecha diez y siete de Mayo de mil ochocientos noventa, por el tiempo de doce años, la Bula de la Santa Cruzada, y con fecha veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete por diez años la del Indulto Cuadregesimal, bajo las bases de que el producto de la primera se había de destinar á las atenciones del culto divino, y el de la segunda á obras de caridad y beneficencia, y que los Sres. Obispos fuesen administradores natos, sin dependencia alguna laical, en sus respectivas diócesis.

Por tanto, daréis las disposiciones que creáis convenientes para que en vuestra Iglesia Catedral sea recibida dicha Santa Bula y publicada con la solemnidad que corresponde, á cuyo objeto os remitimos el adjunto Sumario de las facultades, indulgencias y privilegios otorgados por aquella concesión apostólica. Asimismo dispondréis que los Sres. Curas párrocos de vuestra diócesi hagan la predicación

en el tiempo y forma que sea de costumbre, y para que las personas que nombráreis para la expendición de Sumarios y colectación de limosnas se arreglen á las instrucciones que les diéreis.

La limosna que está señalada para cada clase de Sumarios es la que en los mismos se expresa, y que deben satisfacer las personas que los tomaren, según sus categorías sociales y renta de que disfruten, quedando derogados cualquier privilegio ó costumbre en contrario. Por la Bula de Ilustres, cuatro pesetas cincuenta céntimos. Por la común de Vivos, setenta y cinco céntimos de peseta. Por la de Difuntos, setenta y cinco céntimos de peseta. Por la de Composición, una peseta quince céntimos. Por la de Lacticinios de primera clase, seis pesetas setenta y cinco céntimos. Por la de segunda clase, dos pesetas veinticinco céntimos. Por la de tercera, una peseta quince céntimos. Por la de cuarta clase, cincuenta céntimos. Por la de Indulto cuadragesimal de primera clase, nueve pesetas. Por la de segunda clase, tres pesetas. Por la de tercera clase, cincuenta céntimos.

Dado en Toledo á 21 de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

EL CARDENAL MONESCILLO,

Comisario Apostólico general de Cruzada.

*Por mandado de Su Emcia. Rvdma.
El Comisario general de la Santa Cruzada,*

EDUARDO MORENO CABALLERO,

Secretario.

En conformidad con el respetable documento que precede, hemos acordado que se haga la publicación de la Santa Bula en la capital y pueblos de la diócesi en los dias y forma acostumbrados para los años anteriores, encareciendo, como siempre, á los Sres. Párrocos la obligación que tienen de instruir á sus feligreses sobre la importancia de esta gracia especial que la benignidad de la Santa Sede ha concedido á los españoles, y la necesidad en que están de proveerse de los correspondientes Sumarios los que

quieran eximirse de los preceptos eclesiásticos referentes á la abstinencia y ayuno, y teniendo muy presentes las declaraciones del Comisario general de la Santa Cruzada sobre este asunto, las cuales se publicaron en el número 17 de este BOLETÍN, correspondiente al 1.º de Septiembre del año 1893.

Salamanca 25 de Noviembre de 1895.

† EL OBISPO DE SALAMANCA.

REAL ORDEN

Hay un membrete que dice: *Ministerio de Gracia y Justicia.—Negociado 8.º—2.º de asuntos eclesiásticos.*—Ilustrísimo Señor.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se encarezca á esa Junta diocesana, de su digna presidencia, el cumplimiento de lo prevenido en los artículos 29 y 30 de la vigente ley del timbre del Estado, fecha 15 de Septiembre de 1892, según los cuales, las certificaciones del importe de las obras de reparación de templos deben expedirse en papel timbrado de la clase 14.^a, y las minutas de honorarios devengados en las mismas por los arquitectos diocesanos, llevar el timbre especial móvil de diez céntimos, sin cuyo requisito no será posible dar curso á los referidos documentos que se manden á este Ministerio. De real orden lo digo V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Noviembre de 1895.—ROMERO.—SR. OBISPO DE SALAMANCA.—Hay un sello que dice: *Ministerio de Gra-*

cia y Justicia.—Registro General.—Salida.—30 Noviembre 95.

COLLATIO MORALIS PRO MENSE DECEMBRIS

QUÆSTIO DOCTRINALIS

Utrum voluntarium possit esse absque omni actu? D.
Th. 1.^a 2.^{ae}, q. VI, a. 3.

CASUS MORALIS

Anatolius, minoribus ordinibus initiatus, dum ultima Missa die Dominica mox celebranda esset, studere vult cum expositione Sacrum omittendi, quod revera accidit, eo quod, paucis abhinc diebus, Ordinarius publicaverat concursum ad paraecias obtinendas, et licet scholas recenter frequentasset, materias dogmaticas et morales magis magisque memoriae mandatas habere cupit ad censuram eminentem obtinendam. Sed ¡proh dolor! positus in statera judicum, inventus est minus habens.

Quaer. 1.^{um} Quid est voluntarium in se et in causa?

2.^{um} Quid requiritur ut effectus pravus secutus, sed in causa tantum voluntarius, sit imputabilis?

3.^{um} Utrum omissio Sacri et reprobatio sint Anatolio imputabiles in casu?

DE RE LITURGICA

An et quomodo peccet, qui celebrat Missam votivam vel de Requiem in diebus vetitis? De quibus dici potest Missa votiva? Utrum omnes Missae, quae in Missali habentur de Tempore, Mysteriis aut Sanctis votivae celebrari possint? De omnibus Sanctis celebrari potest? An de Beato?

Exposición que el Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Barcelona dirigiera al Excmo. Sr. Ministro de Fomento con motivo de la condenación por la Sagrada Congregación del Índice de unas obras de texto del catedrático de la Universidad de Barcelona Sr. Odón de Buen.

EXCMO. SEÑOR:

El Obispo de Barcelona que suscribe, tiene el honor de dirigirse al Gobierno de Su Majestad por el elevado conducto de V. E., para exponerle con el mayor respeto lo siguiente:

La Sagrada Congregación del Índice por su decreto de 14 de Junio último, confirmado con Soberana sanción y mandado promulgar por Su Santidad Leon XIII, el día 15 del mismo mes, condenó dos obras del catedrático de la Universidad de Barcelona, don Odón de Buen, tituladas: *Tratado elemental de Geología y Tratado elemental de Zoología*, publicadas en Barcelona por su autor, según es de ver del adjunto ejemplar de dicho decreto pontificio.

Tan luego el infrascripto tuvo noticia oficial de la condenación, cumpliendo con su deber pastoral, publicó en el *Boletín* oficial diocesano la Soberana decisión del Augusto Jefe de la Iglesia, á fin de que los fieles diocesanos se abstuvieran de la lectura de dichas obras, exhortando al autor á que retirase de la circulación los ejemplares existentes, retractase los errores sostenidos en los citados libros y se sujetase humildemente á la autoridad de la Iglesia, según el deber que tienen los católicos; de todo lo cual podrá enterarse V. E. por el adjunto ejemplar del *Boletín* oficial de este Obispado de fecha 11 del corriente mes de Septiembre.

Confiaba el infrascripto que el Sr. Odón de Buen, á fuer de católico y profesor de la Universidad, sostenida por el Estado, que es católico, se apresuraria á cumplir sus deberes y daría al infrascripto la grata satisfacción de ver abominar de sus errores y sujetarse humilde á la autoridad indiscutible del Vicario de Dios en la tierra, á un caballero español que ha sido reengendrado en Cristo por las aguas santas del Bautismo. Mas por desgracia nó ha sido así; y el que suscribe, verdaderamente apesadumbrado, se vé en la dura precisión de volver por los fueros de la ley y de la justicia, acudiendo al Gobierno de S. M. en súplica de que se cumplan las leyes, se auxilie á la autoridad de la Iglesia y se ampare y proteja á los fieles católicos. En efecto, el autor de los libros mencionados es profesor de Historia Natural de esta Universidad Literaria, y sus libros, condenados por la Sagrada Congregación del Índice, no sólo son la base de sus explicaciones, sino el texto que han de estudiar sus alumnos. Por lo cual, no es extraño que á cada momento, de palabra y por escrito, interroguen los padres de familia al infrascripto Prelado, si es lícito á sus hijos comprar aquellos libros condenados por la más alta Autoridad de la Iglesia, leerlos, retenerlos y oír las explicaciones del profesor, que los amplía investido de la toga del magisterio. La clara inteligencia de V. E. comprenderá que el Obispo no puede menos de repetir de palabra lo que tiene declarado por escrito, á saber: que á ningún católico es lícita la lectura y retención de los libros condenados por la Iglesia y mucho menos pueden consentir los padres que las inteligencias de sus hijos sean envenenadas con las doctrinas expuestas y ampliadas por el mismo autor de los textos condenados.

De la situación en que se ha colocado el profesor don Odón de Buén, y de los deberes pastorales que al infras-

cripto incumben, resulta un verdadero conflicto, porque los padres de familia, apoyados en todo linaje de razones, exponen al Obispo que si como españoles tienen el derecho de facilitar á sus hijos el estudio de la asignatura que enseña el profesor Sr. Buen, como católicos tienen el deber de procurar que sus hijos no sean aleccionados en doctrinas anticatólicas por un profesor, cuyas obras están condenadas por la Iglesia, y en consecuencia, buscan amparo y protección en el Pastor Diocesano, ya que se trata de la salud espiritual de sus hijos. Añaden á esto, que las Universidades y los profesores que en ellas enseñan son sostenidos por el Estado, y que siendo éste católico, es deber elemental del Gobierno hacer que los textos y los profesores oficiales se ajusten á las leyes fundamentales del Reino y á las que regulan el ejercicio de la enseñanza en España.

Ahora bien; el artículo 2.º de la Constitución declara taxativamente que «la Religión católica, apostólica y romana, es la del Estado»... y que «nadie será molestado en el territorio español por sus opiniones religiosas ni por el ejercicio de su respectivo culto,» diciéndose textualmente en el 12, que «una ley especial determinará los deberes de los profesores y las reglas á que ha de someterse la enseñanza en los establecimientos de instrucción pública, costeados por el Estado, las provincias ó los pueblos».

En los dos citados textos de la Constitución del Estado se vé claro que el legislador no ha querido atacar la libertad individual del pensamiento, pero al mismo tiempo se ha propuesto dictar reglas que garanticen sus derechos á los católicos que constituyen la inmensa mayoría del pueblo español, tutelando, como era de razón, la libertad de conciencia de la mayoría de los españoles, que, gracias á Dios, son católicos. De otra suerte resultaría el absurdo de que, mientras los no católicos, que son los menos, tendrían

fundado en la Constitución el derecho de no ser molestados por sus ideas anticatólicas, la mayoría de los españoles, que son católicos, sería de peor condición, porque se vería precisada á obligar y sus hijos á que oyeran explicaciones anticatólicas y leyeran libros opuestos á la Religión Católica, pronunciadas las primeras, y explicados los segundos por autores que han incurrido en las censuras de la Iglesia. Este absurdo constituiría una verdadera monstruosidad, contra la cual se subleva, no ya la conciencia católica, sino el sentido común de las gentes.

Me parece, Excmo. Sr., que las ideas apuntadas son suficientes para que el Gobierno de Su Majestad fije su alta atención en el conflicto provocado por la actitud del profesor D. Odón de Buen. Mas no es esto solo. El artículo 2.º del Concordato de 1851, que es pacto internacional y ley del Reino, dice textualmente: «La instrucción en las Universidades, Colegios, Seminarios y Escuelas públicas ó privadas de cualquier clase, será en todo conforme á la doctrina de la misma Religión Católica; y á este fin no se pondrá impedimento alguno á los Obispos y demás Prelados diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres, y sobre la educación religiosa de la juventud en el ejercicio de este cargo, aun en las escuelas públicas». El inserto artículo tiene dos partes; por la primera se declara que la instrucción será en todo conforme á la doctrina de la Religión Católica; y á este fin no se pondrá impedimento á los Obispos y demás Prelados Diocesanos encargados por su ministerio de velar sobre la pureza de la doctrina de la fe y de las costumbres y sobre la educación religiosa de la juventud, en el ejercicio de este cargo, aun en las escuelas públicas. Por manera que es indiscutible, que si el profesor D. Odón de Buen sigue enseñando las doctrinas perni-

ciosas que sustenta en sus libros, quedaría sin cumplir lo dispuesto en la primera parte del artículo 2.º del Concordato, y que, á tenor de lo prevenido en la segunda parte del referido artículo, el Obispo que suscribe ejercita el derecho que le corresponde de velar por la pureza de la doctrina católica, atacada por el profesor mencionado. De conformidad con estos principios establece el artículo 167 de la ley vigente de Instrucción Pública de 9 de Septiembre de 1857, que para ejercer el profesorado en todas las enseñanzas se requiere... «2.º—Justificar buena conducta religiosa y moral»; y el artículo 296 de la misma ley, se ordena que «Cuando un Prelado Diocesano advierta que en los libros de texto ó en las explicaciones de los profesores se emiten doctrinas perjudiciales á la buena educación religiosa de la juventud, dará cuenta al Gobierno, quien instruirá el oportuno expediente, oyendo al Real consejo de Instrucción Pública, y consultando, si lo creyera necesario, á otros Prelados y al Consejo Real». Por todo lo expuesto, á V. E. con el mayor respeto y encarecimiento, suplico:

1.º Que estando condenadas por la Autoridad Suprema de la Iglesia las dos obras de texto de D. Odón de Buen, tituladas: *Tratado elemental de Geología y Tratado elemental de Zoología*, se declare por el Gobierno de S. M. que dichas obras no pueden servir de texto en las Universidades de España.

2.º Que siendo D. Odón de Buen, profesor de Historia Natural de la Universidad de Barcelona, autor de dichas obras condenadas, y constituyendo por tanto las explicaciones de dicho profesor una ampliación de aquéllas, se declare por el Gobierno de S. M. que los alumnos matriculados en la asignatura de Historia Natural no están obligados á asistir á la enseñanza de dicho profesor, ni éste po-

drá formar parte del tribunal de exámenes de aquella asignatura.

3.º Que teniendo los padres de familia derecho perfecto á que sus hijos puedan estudiar en la Universidad de Barcelona el curso de Historia Natural, obligatorio para ciertas carreras, y teniendo también perfecto derecho fundado en el natural, en la Constitución y en las leyes, de impedir que las inteligencias de sus hijos sean envenenadas por doctrinas contrarias el dogma católico, el Gobierno de Su Majestad se digne ordenar á la mayor brevedad posible, como providencia interina, que la clase de Historia Natural de la Universidad de Barcelona sea desempeñada por un profesor que no sea anticatólico, ni explique doctrinas anticatólicas.

Finalmente, que estando consignado en los artículos 3.º y 4.º del Concordato que «el Gobierno de S. M. dispensará su poderoso patrocinio y apoyo á los Obispos en los casos que le pidan, principalmente cuando hayan de oponerse á la malignidad de los hombres que intenten pervertir los ánimos de los fieles y corromper las costumbres, ó cuando hubiese de impedirse la publicación, introducción ó circulación de libros malos y nocivos, se dignará V. E. dictar las disposiciones convenientes, á fin de que se forme el expediente de que habla el artículo 296 de la ley de Instrucción pública vigente, y se impida la circulación de los libros titulados *Tratado elemental de Zoología y Tratado elemental de Geología*, del catedrático de esta Universidad doctor D. Odón de Buen.

Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 28 de Septiembre de 1895.—*Jaime*, Obispo de Barcelona.

Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Dictamen del Claustro de la Universidad de Barcelona dado en Julio de 1891 á sus comprofesores de Salamanca sobre la distinción que existe entre el ciudadano libre de obligaciones respecto á la enseñanza y el profesor contratado por el Estado.

«Un Estado se compone de individuos y el artículo 11 de la Constitución establece una regla para el Estado y otra para los individuos. El Estado es y debe ser católico: esto dice el primer apartado. Los individuos como tales, es decir, en particular, pueden tener la religión que quieran ó no profesar ninguna: esto declara el segundo. En efecto, dice así este segundo apartado: «Nadie será molestado en territorio español por sus opiniones religiosas, ni por el ejercicio de su respectivo culto, salvo el respeto debido á la moral cristiana», añadiendo el tercero: «No se permitirán otras manifestaciones públicas que las de la religión del Estado». La palabra *nadie* se refiere evidentemente á los individuos en particular, así como el primer apartado se concreta al Estado, y declara que éste es católico. ¿Y qué es el Estado? El Estado, en el sentido que aquí lo tomamos, es, según el Diccionario de la Academia, el cuerpo político de una Nación, que es lo mismo que decir su organismo gubernamental. El Estado, pues, está formado por la suma de los órganos que lo componen en el orden gubernativo, que son las Autoridades y las Corporaciones oficiales, desde el Rey y ministros hasta el último agente de policía. Entre las Corporaciones oficiales se cuentan las Universidades: luego en España las Universidades son católicas. Esto no tiene réplica, porque si las Universidades y las demás Corporaciones oficiales, que

son las componentes del Estado no fuesen católicas, no lo sería el Estado, que es el todo, el primer apartado del artículo 11 de la Constitución se convertiría en letra muerta, y al decir que la religión del Estado es la católica, diría una mentira. Si el Estado, que es el todo, es católico, deben serlo necesariamente sus partes integrantes, que son las Corporaciones oficiales, que como parte del Estado se denominan también Corporaciones del Estado.

Respecto á los individuos, como tales debe aplicárseles el apartado segundo, que les concede la tolerancia religiosa, la cual, sin embargo, no puede estar en oposición con el catolicismo del Estado. De aquí que para la aplicación del artículo 15 de la Constitución, que dice que todos los españoles son admisibles á los empleos ó cargos públicos, y no hace distinción de las religiones que profesan, deba aceptar, como acepta la ley fundamental, el concepto cuyo valor absoluto no hemos aquí de examinar, de que los funcionarios públicos tienen dos caracteres: el de individuo en particular y el del cargo público que desempeña, y cada uno de ellos les concede distintos derechos y les impone distintos deberes. Así es que en el individuo que acepta el cargo de profesor de una Universidad del Estado hay que considerar los derechos y deberes que le competen como individuo en particular y los que tiene por razón del profesorado. Como individuo, se pertenece á sí mismo; como profesor pertenece al Estado, porque forma parte de una Corporación del Estado. Como individuo está comprendido en el segundo apartado del artículo 11 de la Constitución, puede profesar la religión que quiera, y en su casa ó privadamente, fuera de la Universidad, puede sostener cualquiera opinión religiosa, y por esto no se le exige el juramento religioso al tomar posesión de su cargo, como no se exigió á D. Mariano Arés, para no violentar su conciencia

en calidad de individuo particular; como profesor de una Universidad del Estado, nombrado por el gobierno del Estado y retribuido con fondos del Estado, está sujeto al apartado primero de dicho artículo, y de consiguiente en su cátedra ha de respetar la religión del Estado, y no puede contradecir sus dogmas ni su doctrina. ¿Qué diríamos de un funcionario público que no quisiese acompañar á su jefe á una solemnidad religiosa so pretexto de que él no es católico? ¿Se le permitiría este acto de rebeldía en un objeto del servicio de su cargo? ¿Y un militar, sea de la graduación que fuere? porque esta no es cuestión de categorías, pues todos los funcionarios públicos, sean de la clase que fueren, están sujetos en los actos del servicio al primer apartado del artículo 11 de la Constitución. Hay en un regimiento un individuo protestante ó de otra religión distinta de la católica: se manda formar el regimiento para asistir á la celebración de la misa; ¿podrá decir el individuo que no profesa la religión del Estado «yo no voy á misa porque no soy católico?» El día festivo en que no esté de servicio podrá dejar de ir á misa sin compromisos; pero cuando le corresponda por razón del servicio militar tendrá que ir, quiera ó no quiera. Pasa el Santísimo Sacramento por una calle y la tropa rinde las armas; ¿podrá el oficial ó el soldado que no es católico negarse á rendirlas? Sin duda sería castigado si tal hiciese. Pues aplíquense estas reglas al profesor de una Universidad del Estado que como funcionario público en los actos del servicio ha de rendir las armas á la religión católica, mal que le pese. Si esto no le acomoda, que no admita el cargo de profesor de una Universidad del Estado.

Entendemos, por consiguiente, que en virtud de la letra clara y terminante del primer apartado del artículo 11 de la Constitución española, en la que hasta ahora, ignora-

mos por qué motivo, no se ha fijado bastante la atención, como si no existiese más que el apartado segundo, el gobierno no puede permitir que los profesores de las Universidades se aparten en su enseñanza, en todo lo que se relacione con la religión, de los principios que informan la religión del Estado, que es la católica, y mucho menos que controviertan sus dogmas».

*
* *

Compréndese que haya quien crea que nuestro derecho constituido es imperfecto, malo, detestable, y que procure modificarlo ó cambiarlo radicalmente; pero mientras no se modifique la Constitución, es necesario bajar la cabeza ante la argumentación inatacable de dignísimos catedráticos. Y cuando se cambie la Constitución, y, como en Bélgica, no haya aquí religión del Estado, la enseñanza tampoco será enteramente libre, como no lo es en ninguna parte, pues en Bélgica mismo se ha fundado recientemente una nueva Universidad, por considerarse que la existente—obra de los librepensadores—no concedía bastante libertad á los profesores.



LA INAUGURACIÓN DEL NUEVO TEMPLO

DEDICADO AL PATRONO DE SALAMANCA



A la exhortación que nuestro dignísimo Sr. Obispo dirigiera á los moradores de esta capital, con motivo de la terminación de las obras del templo parroquial alzado en honor del Patrono de la diócesi, San Juan de Sahagún, y su apertura al culto público, han correspondido aquéllos

como era de esperar de su fe ardiente, de su amor al glorioso taumaturgo y pacificador de Salamanca y de la veneración afectuosa para con su Prelado y Pastor.

La bendición del templo

En el día prefijado, 21 de Noviembre, festividad de la Presentación de Nuestra Señora en el templo, tuvo lugar la solemne ceremonia de la bendición del que ha sustituido al vetusto y arruinado de San Mateo. Nuestro amadisimo Sr. Obispo, revestido de pontifical, y acompañado de los señores Arcipreste, Chantre y Maestro de Ceremonias de la Catedral Basilica, procedió, á las ocho de la mañana, á bendecir exterior é interiormente el nuevo edificio, en la forma que prescribe el Ritual. Acto seguido celebró la Santa misa, en la que distribuyó el Pan eucarístico á multitud de fieles devotos del Santo y amantes del Señor. Una brevisima plática, alusiva al acto, dicha por el Excelentísimo Prelado, puso á la bendición de la iglesia hermoso y digno remate.

La procesión

No se borrará en mucho tiempo de la memoria de los salmantinos el recuerdo de la procesión del 21 de Noviembre de 1895. La imagen del Santo que en vida recorriera las calles y plazas de la ciudad haciendo siempre el bien, iba á ser trasladada al lugar de honor que le ha erigido el cariño de un hermano suyo en religión y la piedad de los hijos que tiene confiados á su protección, y era menester que entrara en la nueva casa en medio de las aclamaciones jubilosas del triunfo y mostrando á su pueblo amado la oliva de la paz.

Así fué; y la procesión al efecto organizada (1), vino á resultar (á pesar de lo desapacible del tiempo), una fiesta grandiosa y eminentemente popular, una fiesta de hermanos, en la cual figuraban los elementos más prestigiosos de la autoridad al lado de los más humildes del trabajo y la obediencia; las representaciones dignísimas del saber al lado de las no menos dignas de la virtud y la observancia... formando un cortejo de honor en torno de la Imagen del Santo bendecido cuya memoria vuelve á renacer en Salamanca para dicha y ventura de sus habitantes.

(1) Partió de la Catedral á las cuatro de la tarde, y recorriendo las calles de la Rua, Plaza Mayor y calle de Herreros, se disolvió á las puertas del templo. El orden de la procesión fué el siguiente:

1.º Piquete de la Guardia civil.—2.º Cruz alzada y ciriales.—3.º Señoras con la clásica mantilla española.—4.º Mangas parroquiales de San Juan Bautista, San Martín, San Pablo, Nuestra Señora del Carmen, Purísima Concepción, Sancti-Spíritus, San Juan de Sahagún y Catedral.—5.º Protectorado de Industriales jóvenes con su banda de música.—6.º Academia de Santo Tomás.—7.º Congregación de San Luis Gonzaga.—8.º Asociación del Apostolado de la Oración.—9.º Conferencias de San Vicente de Paul.—10. Las parroquias con sus respectivas imágenes de los titulares por el orden anterior de sus mangas.—11. Congregación de la Santísima Trinidad ó de Jesús Redentor Rescatado.—12 Idem de Jesús Nazareno.—13. Ilustre Cofradía de la Santa Vera Cruz.—14. Venerable Orden Tercera de Nuestra Señora del Carmen.—15. Venerable Orden Tercera de San Francisco.—16. Cruz de la Santa Basílica Catedral.—17. Imagen de San Juan de Sahagún.—18. Nobles Irlandeses.—19. Clero Regular.—20. Seminario, y en medio el coro de Sochantres.—21. Clero Secular.—22. Real Capilla de San Marcos.—23. Ilustrísimo Cabildo Catedral y Claustro universitario.—24. Excmo. y Rvdmo. Prelado.—25. Ministros asistentes.—26. Excmo. Ayuntamiento y demás autoridades.—27. Banda de música del Hospicio provincial.—28. Escolta.

El triduo

Tuvo lugar durante los días 22, 23 y 24 de Noviembre. A las seis de la tarde en los dos primeros días comenzaban los cultos. Con una hora de anticipación se hallaba completamente lleno el templo de devotas personas. Tres focos de luz eléctrica lo iluminaban, realizando la majestad de aquel augusto recinto. Rezado el santo rosario, dicho el ejercicio expresamente escrito para estos cultos, y cantada por la orquesta de la Catedral la letanía lauretana, ocuparon la cátedra sagrada, en el día primero del triduo el Dr. D. Nicolás Pereira, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral y en el segundo el Lic. D. Nicolás Encinas Villoria, Lectoral de la misma Basílica.

Evocó el Sr. Pereira las glorias de Salamanca, debidas principalmente á su Universidad, y probó lo mucho que una y otra debían á Juan de Sahagún, toda vez que, pacificados los bandos á fines del siglo xv, pudieron abrirse de nuevo los estudios universitarios, para que contemplara el mundo la pléyade de sabios que en el siglo xvi honraron las aulas salmantinas.

El Sr. Encinas habló de lo que era y significaba la apertura de un templo parroquial; y, tanto uno como otro orador supieron enlazar á maravilla el asunto de su discurso, con el fin secundario de aquellos cultos, á saber: el obtener del Señor, por medio del Angel de la Paz la pronta y feliz extinción de la guerra de Cuba.

En la noche del 21 y en el sud exprés que llega á las diez á Salamanca, vino el Ilmo. Sr. Obispo de Palencia, señor D. Enrique Almaraz, con el fin de predicar en el último día del triduo (1).

(1) A la estación esperaban al Prelado palentino, el excelentísimo Sr. Obispo de Salamanca, Gobernadores eclesiástico y civil, co-

El domingo, 24, fué el último día del triduo. A las siete y media de la mañana crecido número de fieles tenían la dicha de recibir la sagrada comunión de manos del ilustrísimo Sr. Obispo de Palencia. A las diez y media se celebró la misa solemne de medio Pontifical, á la que asistieron, así como á la función de la tarde, ocupando asientos de distinción, el Sr. Gobernador civil, el Sr. Alcalde é individuos del Ayuntamiento, varias otras personas respetables por el cargo que desempeñan en la capital, y los muy reverendos PP. Agustinos Fr. Vicente Fernández, Asistente que acaba de ser nombrado del Rvmo. General de la Orden; P. Bonifacio del Moral, P. Fermín Uncilla y Padre David Basaure, de la República de Colombia, que vinieron expresamente á dar con su presencia más realce á estos hermosos cultos. El sermón estuvo á cargo del que en otro tiempo fuera Magistral de nuestra Iglesia Basílica, el Ilmo. Sr. Almaraz.

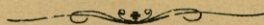
No hay por qué decir que la muchedumbre se había apiñado y se comprimía, ávida de escuchar la elocuente palabra del Obispo de Palencia, quien después de evocar, enternecido, recuerdos de su estancia entre nosotros, y dedicar delicadas frases de parabienes á su Venerable Hermano el Obispo de Salamanca, por ver realizada felizmente la obra con tantos desvelos y cariños comenzada y proseguida, entró de lleno en el asunto de su oración, que versó acerca de *la virtud de la religión con referencia á los templos católicos*, y fué desarrollada con la competencia y brillantez que eran de esperar del ilustre Prelado palentino.

misiones del Cabildo, etc., y multitud de amigos particulares del Sr. Almaraz. La despedida que se le tributó el martes por la noche fué también en gran manera atenta y cariñosa.

En la tarde del domingo predicó el M. I. Sr. D. Francisco Jarrín, Magistral de Salamanca. Hijo de esta ciudad, de ella se mostró amantísimo y profundo conocedor de su historia presente, que expuso con riqueza de curiosos pormenores, para descorrer el velo de lo futuro y augurar á Salamanca días de felicidad y ventura á la sombra protectora de San Juan de Sahagún, mayormente habiéndosele levantado un templo en la parte del ensanche de la población, la más próxima al centro de las vías férreas que cruzan por Salamanca.

Leído después el decreto (que en otro lugar publicamos), para entrega del templo al Párroco de la feligresía de San Juan de Sahagún, el digno párroco Sr. D. Gabriel Moríñigo dió las gracias á nuestro reverendísimo Prelado y prometió por sí y por sus feligreses secundar siempre los deseos y recomendaciones de S. E. I., para el cual tendrían plegarias afectuosas ante la imagen del bendito San Juan de Sahagún.

Con el *Te Deum* de Eslava, cantado por la Capilla de la Catedral, con acompañamiento de las masas corales del Seminario, y la bendición con el Santísimo dada por el referido Ilmo. Sr. Almaraz, terminaron estas fiestas religiosas, preparatorias de las aún más extraordinarias y majestuosas que tendrán lugar, Dios mediante, en la solemne consagración del templo, dispuesta para el mes de Junio del año entrante y día del Santo Patrono de Salamanca.



ESCUELAS DE ADULTOS

Se han recibido noticias de haberse establecido las escuelas nocturnas para adultos, secundando así los deseos manifestados por el Excmo. Prelado en su exhortación, publicada en el número correspondiente al 31 de Octubre de este BOLETÍN, en los pueblos siguientes:

Villarino, Navarredonda de Rinconada, Espadaña, Villares de la Reina, San Cristóbal de la Cuesta, Campo de Ledesma, Maya, San Morales, Parada de Rubiales, Santiago de la Puebla, Los Santos, Zarza de Pumareda, Las Uces, Valsalabroso y Cepeda. En algunos de estos, se han establecido también escuelas dominicales para las jóvenes á cargo de las maestras respectivas, y séguense recibiendo noticias de otros puntos.

S. E. I. ha tenido gran placer en ver secundados sus propósitos y agradece sobremanera á los párrocos, Ayuntamientos y profesores los trabajos y sacrificios que se han impuesto para llevar á feliz término la creación de referidas escuelas, y al propio tiempo encarga á todos aquellos párrocos, en especial á los de feligresías numerosas, que son, á no dudarlo, las que tienen mayor necesidad de instrucción, trabajen por establecerlas y den aviso de haberlo así ejecutado, aun cuando ya antes de ahora se vieran abriendo en sus respectivos pueblos.